



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/03/2021

ACUERDO No.
LXVII/EXACU/0154/2022 I D.P.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

La Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de noviembre de 2021, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de acuerdo, con el propósito de instruir a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización, para que se practique una auditoría especial a la Universidad Autónoma de Chihuahua, derivado del análisis del contenido del acta número 591, de la sesión de fecha 29 de junio de 2021, del Consejo Universitario de dicha entidad, por constituir una evidencia mediante la cual se presume la custodia irregular de recursos públicos.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 16 de noviembre de 2021, tuvo a bien turnar a la Comisión de Fiscalización, la iniciativa



de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"Ante el deber asumido por el Estado mexicano de emprender acciones efectivas para combatir la corrupción, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución General.

En el respectivo Dictamen de la Cámara de Diputados se reafirma que el Constituyente Permanente reconoció la necesidad de establecer medidas encaminadas para esos efectos, bajo las consideraciones siguientes:

- a) El servicio público trae aparejada una responsabilidad agravada frente a los ciudadanos.*
- b) Los actos de corrupción producen daños relevantes en el desempeño estatal.*
- c) Las externalidades de la corrupción <impactan en el crecimiento económico nacional: según el Foro Económico Mundial, la corrupción es la mayor barrera a la entrada para hacer negocios en México, aún por encima de la inseguridad>, esto es, afectando el desarrollo en nuestro país.*
- d) La corrupción ha logrado instaurarse en el Estado Mexicano como <un sistema con capacidad de autorregularse y, por ende, de actualizar mecanismos de defensa frente a esfuerzos gubernamentales para combatirla.>*
- e) Necesidad de establecer mayores estándares de buen gobierno y concentrar los esfuerzos en la prevención de actos de corrupción.*

Se consideraron como estrategias para eliminar la corrupción:

- a) Fortalecer los canales de comunicación entre el Estado y la sociedad civil.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/03/2021

- b) Mejorar los estándares de transparencia, rendición de cuentas y de respuesta hacia los ciudadanos.
- c) Fortalecer los controles internos y externos para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes.

Por estas razones, el Estado mexicano consideró que la medida adecuada y efectiva para combatir la corrupción, fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción sujeto a los siguientes principios.

- a) Crear una instancia incluyente de todos los órdenes de gobierno y establecer la participación ciudadana como condición indispensable en su funcionamiento.
- b) Considerar los objetivos planteados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, por lo tanto, promover la honestidad, investigación, detección y, en su caso, sanción de los servidores públicos y de los particulares en temas de combate a la corrupción.
- c) La integración del Sistema Nacional Anticorrupción obedece a la determinación de atender la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos, así como fomentar la participación ciudadana.

En el referido Dictamen se precisó lo siguiente:

<Así, por primera vez en México, contaremos con un sistema integral y transversal, alejado de intereses personales, pues sus finalidades son muy claras: generar mayores estándares en el servicio público y combatir de manera definitiva los actos de corrupción.

En suma, con la creación del Sistema Nacional Anticorrupción podremos erradicar las prácticas de corrupción que tanto daño han causado a nuestra sociedad y confirmar el compromiso del Estado mexicano para contar con gobiernos abiertos.

De igual forma, la idoneidad de la medida también se justifica por su alcance nacional, las entidades federativas deberán establecer sistemas locales



anticorrupción, aspecto derivado de las iniciativas dictaminadas. Es así, que estos sistemas locales servirán como mecanismos de coordinación para el diseño, evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la promoción de la integridad pública>.

La intención del Constituyente Permanente fue fortalecer el combate a la corrupción y garantizar el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

Se buscó que esa intención se materializara con la reforma antes mencionada cuyos propósitos específicos fueron los siguientes: Asegurar el manejo de recursos públicos conforme a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, por ende, combatir la opacidad, despilfarro y deshonestidad en la administración de dichos recursos. De ese modo, garantizar la efectividad del derecho humano supraindividual al desarrollo y eliminar los obstáculos que afecten no sólo ese derecho, sino también los demás derechos humanos.

Así, el artículo 113 constitucional estableció el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. En dicho precepto se establecen las bases mínimas a las que debe sujetarse dicho sistema.

Es por ello que en este contexto nacional de combate a la corrupción cobra relevancia el hecho de que si esta Soberanía da cuenta de evidencias que pueden constituir la custodia irregular de recursos públicos, se ejerzan las facultades expeditas para investigar y evitar en su caso el daño al erario público y sancionar conforme a las leyes aplicables a los servidores públicos que hayan incurrido en dicha responsabilidad.

En el acta número 591, de la sesión de fecha 29 de junio de 2021, del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua se hizo constar entre otras cosas lo siguiente, que evidencia que se pretende disponer de bienes del



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad"

Memoranda a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/03/2021

dominio público del estado, sin que previamente se realice el procedimiento para su desafectación:

Considerado el pago del adeudo que Gobierno del Estado tiene con la universidad todavía se tendría un remante que se pagaría en parcialidades con recursos propios, pero definitivamente es necesaria la aprobación de esta propuesta para cumplir con lo convenido.

Antes de pasar a la lectura de esta iniciativa, es importante recalcar que esta propuesta surge de un análisis de diversos bienes inmuebles que ya no se encuentran en uso ni destinados directa o inmediatamente al objeto de esta institución; es decir, no tienen la característica de ser inalienables, motivo por el cual es legalmente procedente su enajenación con la sola autorización de este órgano colegiado.

El Sr. secretario de lectura a esta iniciativa, de la cual se transcribe lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza la enajenación onerosa mediante compraventa derivada de proceso de subasta pública de los siguientes bienes inmuebles:

1. Predio rústico de riego 32-20-00 hectáreas en Fernando Colomo, sección de Guadalupe Victoria, municipio de Meoqui, Chihuahua.
2. Antigua Facultad de Economía Internacional, ubicada en la Avenida Niños Héroe y Solidaridad en el municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua.
3. Centro de Atención a las Mujeres, antigua Facultad de Medicina, ubicado en la calle Degollado esquina con 35ª. en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.
4. Centro de Comunicación Social, ubicado en la calle Allende #906 en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.
5. Edificios de Adquisiciones y Bienes Patrimoniales, ubicados en la calle números 1210 y 1212, así como también el que está sobre el domicilio de la Calle 5ª. 1401, todos en el municipio de Chihuahua, Chihuahua.
6. Propiedades ubicadas en las siguientes direcciones del municipio de Ojinaga, Chihuahua:

a) Av. Méndez y Avenida Corregidora, entre 36 y 38 (terreno).



- b) Av. Méndez y Avenida Corregidora, entre 38 y 40 (construcción).
- c) Av. Méndez y Avenida Corregidora, entre 40 y 42 (terreno).
- d) Av. Corregidora y Degollado, entre 38 y 40 (terreno).
- e) Av. Corregidora y Degollado, entre 42 y 44 (terreno).
- f) Av. Corregidora y Degollado, entre 42 y 44 (terreno).

7. Inmueble ubicado en Colonia Primera Unidad Sección 4ª. Distrito de Riego en el municipio de Delicias, Chihuahua, correspondiente a Lote número 660-2 y que consta de 30- 50-00 hectáreas, habiéndose de enajenar únicamente el 50% de mismo condicionando a la realización de los trámites administrativos necesarios para su división y posterior avalúo en la parte que corresponde.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Bienes del Estado, por su régimen jurídico de dominio, los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los municipios se clasifican en:

- I. Bienes del dominio público.
- II. Bienes del dominio privado.

Por su parte el artículo 15 del dicho ordenamiento señala que los bienes del dominio público son todos aquellos que le pertenecen al Estado o a los municipios, que de forma directa o indirecta están afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular y sujeta a dicho régimen entre otros conforme al artículo 17, fracción lo siguientes:

Artículo 17. Se consideran bienes destinados a un servicio público los siguientes:

- I. Los inmuebles de propiedad estatal o municipal destinados al servicio de algún ente público de la Federación, del Estado o de los municipios.
- II. Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus objetivos.
- III. Los inmuebles de propiedad estatal o municipal utilizados directamente para la prestación de servicios públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/03/2021

- IV. Los establecimientos fabriles administrados directamente por el Estado o por los municipios.
- V. Cualesquiera otros adquiridos por procedimientos de derecho público o que las leyes asignen este carácter.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Estado o los municipios, en su caso, a los organismos públicos desconcentrados y fideicomisos públicos, estatales o municipales, así como los afectos mediante decreto a actividades de interés social a cargo de asociaciones o instituciones privadas que no persigan propósito de lucro.

En el artículo 18 de dicho ordenamiento claramente se prevé que no pierden su carácter de bienes de dominio público, los inmuebles que estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho, fueren aprovechados temporalmente, en todo o en parte, en otros fines distintos que no puedan considerarse como servicio público, hasta en tanto la autoridad competente resuelva lo conducente.

En estas condiciones el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua reitera que los bienes que integran el patrimonio de la Universidad, son inalienables, a menos de que previamente sean desafectos del dominio público por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, y además se obtenga la aprobación del Ejecutivo y la autorización del Congreso del Estado.

Bajo este marco jurídico es evidente y claro que el acuerdo tomado por el Consejo universitario del ente en mención es cuando menos de cuestionar, pues llama la atención que se pretenda soslayar el régimen patrimonial a que están sujetos los bienes cuya enajenación aprobaron sin necesidad de tramitar su desafectación, por lo que es necesario que de forma urgente se revise dicha circunstancia con el propósito de evitar un daño patrimonial al erario público y la comisión de faltas graves y delitos de carácter patrimonial por los servidores públicos que se encuentren involucrados en la toma de dicha decisión al margen de la Ley por lo que en términos del artículo 114 fracción VII de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Chihuahua procede ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría especial que analice



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/03/2021

la evidencia que ponemos a su consideración pues se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos y su probable desvío". (SIC)

La Comisión de Fiscalización, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Fiscalización, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- Tal y como se aprecia en párrafos anteriores, la propuesta referida tiene como finalidad instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones, realice una auditoría a la Universidad Autónoma de Chihuahua, respecto al manejo del patrimonio que forma parte de esta institución académica en el Estado.

Los motivos que expresa el Iniciador para promover su propuesta, se refieren esencialmente a posibles irregularidades en el manejo de recursos públicos, derivado del análisis realizado al Acta No. 591, de la sesión de fecha 29 de junio de 2021, del Consejo Universitario de dicha Institución, de la cual se desprende la autorización para llevar a cabo la enajenación de diversos bienes inmuebles que ahí se describen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/03/2021

III.- Dada la naturaleza del asunto en estudio, este órgano legislativo estima necesario abordar algunos antecedentes y disposiciones jurídicas que enmarcan la solicitud propuesta.

En fecha 30 de agosto de 2017, fueron reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, a efecto de realizar una homologación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas modificaciones dieron origen al Sistema Estatal Anticorrupción y se dotó a la Auditoría Superior del Estado de las facultades y obligaciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En congruencia con lo anterior, en fecha 7 de septiembre de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, la cual tiene como principal objetivo establecer las bases en materia de fiscalización superior de la Cuenta Pública, revisiones, auditorías, investigaciones, substanciación y denuncias, bajo las directrices que establece la Constitución Federal y la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, establece que la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua es un órgano del Congreso con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. De igual forma, esta autoridad cuenta con las facultades que le confieren los demás



ordenamientos jurídicos en materia de fiscalización de los recursos públicos y combate a la corrupción.

Bajo ese contexto, las funciones que desarrolla la Auditoría Superior del Estado tienen como base lo dispuesto por los artículos 83 bis y 83 ter de la Constitución Política del Estado, disposiciones que la conciben como un órgano dedicado a la vigilancia del ejercicio de recursos públicos, bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas. Del mismo modo, los artículos 170 y 171 del citado ordenamiento constitucional establecen la coordinación de la Auditoría Superior con otros entes públicos, a fin de establecer acciones y mecanismos para el funcionamiento del Sistema Estatal de Fiscalización.

Algunas de las atribuciones constitucionales de la Auditoría Superior del Estado son las siguientes:

- Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.
- Coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar las participaciones federales, ejercidas por el Estado y los municipios, así como



por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica.

- Solicitar y revisar, de manera concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública.
- Revisar, durante el ejercicio fiscal en curso o respecto de ejercicios anteriores, a las entidades fiscalizadas, siempre y cuando la revisión se derive de una denuncia, y exista una autorización previa de su titular, o un acuerdo de la Comisión de Fiscalización.
- Realizar una evaluación del manejo y ejercicio de los recursos económicos que disponga el Estado y los municipios de conformidad con las bases dispuestas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás términos que establezcan las leyes de la materia.
- Entregar al Congreso del Estado los informes individuales de auditoría, así como el Informe General de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que marca la ley.

IV.- Ahora bien, el artículo 83 bis de la Constitución local establece expresamente que la Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente; para lo cual es importante observar



lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el cual establece que la fiscalización de la cuenta pública comprende los siguientes dos rubros:

1. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.
2. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas.

En ese tenor, los artículos 7 y 16, fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, establecen que las auditorías e investigaciones que se realicen por la Auditoría Superior, se deberán desarrollar conforme al Programa Anual de Auditoría, documento en el cual se establecen y definen los objetivos y metas a cumplir en la revisión de las cuentas públicas.

Posterior a todo el proceso de fiscalización, tal y como se observa en las atribuciones constitucionales señaladas, la Auditoría Superior deberá entregar al Congreso del



Estado los informes individuales de auditoría, así como el Informe General de la Cuenta Pública, en los plazos y términos que señala la Ley.¹

V.- En sintonía con lo anterior, es de resaltar que el artículo 114, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68, fracción VII, de la Ley de Fiscalización Superior, establecen como atribución de esta Comisión, el ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de auditorías cuando, derivado del análisis de los informes, cuente con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío.

Bajo ese argumento, esta Comisión comprende que la propuesta en estudio se basa en posibles irregularidades en el manejo de los recursos públicos de un ente público en específico, y que dicho acuerdo se pretende fundamentar en las atribuciones que tiene esta Comisión de Fiscalización para instruir la práctica de auditorías a la Auditoría Superior del Estado. No obstante, una vez realizado el análisis respectivo, se considera que no es posible aprobar la iniciativa en los términos propuestos, por lo que se debe plantear un sentido distinto para su resolución, atendiendo lo siguiente:

- La iniciativa carece del requisito previsto en los artículos 114, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 68, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior, es decir, la solicitud no proviene del análisis de los informes

¹ Artículos 36 y 38 de la Ley de Fiscalización, los cuales establecen como fecha límite para la presentación de estos informes el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública.



presentados al Congreso, a través de la Comisión de Fiscalización, por la Auditoría Superior del Estado.

- De la parte expositiva de la propuesta se desprende, por transcripción del iniciador, el contenido del Acta No. 591, de la sesión de fecha 29 de junio de 2021, del Consejo Universitario de dicha Institución, en donde se autoriza la enajenación de diversos inmuebles que, a consideración del Diputado, están sujetos al régimen de dominio público, y que por tanto, la Universidad debió haber agotado el procedimiento para su desincorporación en el Congreso, según lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado y la propia Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

No obstante, del mismo contenido del Acta, se advierte que dicha Universidad consideró que dichos inmuebles "*ya no se encuentran en uso, ni destinados directa o inmediatamente al objeto de esta institución*", por lo que de ser así, el procedimiento de subasta pública autorizado por ese órgano colegiado se encontraría apegado a derecho, dado que se trataría de inmuebles sujetos a un régimen jurídico distinto, es decir, al de dominio privado. De lo anterior, esta Comisión carece de la certeza necesaria para poderse pronunciar, debido a que se tendría que verificar si efectivamente los inmuebles se encuentran en los supuestos invocados por la Universidad, o bien, si pertenecen al régimen de dominio al que hace alusión el Diputado promovente.



- Aún y cuando esta información no es lo suficientemente idónea para poder presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, se estima que si constituye un antecedente que puede tomarse en cuenta por la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que se valore su inclusión en el Programa Anual de Auditoría que se lleve a cabo durante el 2022, en el cual, siguiendo el curso ordinario de la fiscalización en el Estado, se auditará la Cuenta Pública del 2021, que es precisamente el periodo en el que se presentaron los hechos expuestos en la Iniciativa.

VI.- En ese contexto, por los razonamientos antes vertidos, quienes integramos esta Comisión de Fiscalización sometemos a la a consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, acuerda enviar a la Auditoría Superior del Estado, copia de la Iniciativa 499, promovida por el Diputado Omar Bazán Flores, la cual contiene la información relativa al Acta No. 591, de fecha 29 de junio de 2021, de la sesión del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de donde se desprende la autorización para llevar a cabo la enajenación de diversos bienes inmuebles. Lo anterior, a efecto de que dicha autoridad fiscalizadora, en uso de sus atribuciones, valore la posibilidad de incluir esta situación en su Programa Anual de Auditoría, previsto para el 2022.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/03/2021

SEGUNDO.- Remítase a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, copia de la iniciativa antes mencionada, para los efectos legales a que haya lugar.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore el Acuerdo en los términos que corresponda.

D A D O en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/03/2021

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ PRESIDENTA			
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ SECRETARIA			
	DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL			
	DIP. SAUL MIRELES CORRAL VOCAL			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			

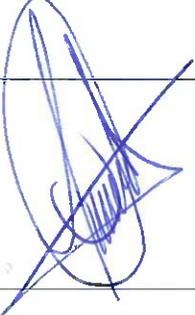
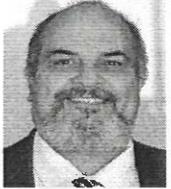


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad

Menonita a Chihuahua"

Comisión de Fiscalización
LXVII LEGISLATURA
DCF/03/2021

	DIP. NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ VOCAL			
	DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DCF/03/2021 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.